

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre (12) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por las abogadas MILEYDIS TATIANA BERBEN HERNANDEZ Y LAURA SOFIA LUGO RUBIANO, identificadas con cedula de ciudadanía 57.297.394 y 1.018.415.748 y portadoras de las Tarjetas Profesionales N° 146.474 y 308.912 actuando como apoderada de los señores, JOSE BIENVENIDO JULIO RIVEIRA Y LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEN la cual fue radicada bajo el número 2022-00213-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	JOSE BIENVENIDO JULIO RIVEIRA Y LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEN
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00213-00

Atendiendo que la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores JOSE BIENVENIDO JULIO RIVEIRA Y LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEN reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por JOSE BIENVENIDO JULIO RIVEIRA Y LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEN; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PÚBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: Se les advierte a las partes que deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE BIENVENIDO JULIO RIVEIRA Y LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEN, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del art 388 del CGP.

QUINTO: Reconózcase personería a las abogadas MILEYDIS TATIANA BERBEN HERNANDEZ Y LAURA SOFIA LUGO RUBIANO, identificadas con cedula de ciudadanía 57.297.394 y 1.018.415.748 y portadoras de las Tarjetas Profesionales N° 146.474 y 308.912 del C. S de la J, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

EJMV